

## VALORES MÁXIMOS PARA EL PATRIMONIO DE MENOR CUANTÍA Y LA DISPOSICIÓN DE BIENES SIN ADMINISTRACIÓN

Este formulario menciona los valores máximos en dólares del patrimonio de un difunto o de bienes específicos de ese patrimonio, hasta la fecha del fallecimiento del difunto, para fines de determinar la elegibilidad para

- (1) una orden que distribuye un patrimonio de menor cuantía al cónyuge y a los hijos menores sobrevivientes del difunto; o
- (2) la disposición del patrimonio o de bienes inmuebles o personales específicos del patrimonio de manera informal, sin administración completa.

**NOTA:** Los valores en la columna izquierda se aplican al patrimonio de un difunto fallecido antes del 1 de abril de 2022. Los valores en la columna derecha se aplican al patrimonio de un difunto fallecido el 1 de abril de 2022 o después.

El ajuste de los valores anteriores se basa en el cambio del promedio en ciudades de Estados Unidos del Índice de precios al consumidor para todos los consumidores urbanos para el periodo de tres años que finaliza el 31 de diciembre de 2021, con cada valor redondeado a los \$25 más cercanos de ese ajuste. (Vea el Código Testamentario § 890(b).) A menos que la ley disponga lo contrario después del 1 de abril de 2022, el próximo ajuste de estos valores será el 1 de abril de 2025.

<u>Sección del Código Testamentario</u>	<u>Descripción</u>	<u>Monto</u> (por fallecimiento antes del 1 de abril de 2022)	<u>Monto</u> (por fallecimiento el 1 de abril de 2022 o después)
<b>1. DISTRIBUCIÓN DE UN PATRIMONIO DE MENOR CUANTÍA CONFORME A LAS SECCIONES 6600—6613 DEL CÓDIGO TESTAMENTARIO</b>			
§§ 6602, 6609	Hasta la fecha del fallecimiento del difunto, el valor neto del patrimonio del difunto, excluyendo todos los derechos de retención y gravámenes hasta la fecha del fallecimiento y el valor de cualquier inmueble separado del patrimonio conforme a la sección 6520 del Código Testamentario, no debe exceder de:	\$ 85,900	\$ 95,325
<b>2. DISPOSICIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO SIN ADMINISTRACIÓN CONFORME A LAS SECCIONES 13000—13606</b>			
<b>a. BIENES EXCLUIDOS DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PATRIMONIO</b>			
§ 13050(c)	El monto de cualquier salario u otra compensación adeudada al difunto, no debe exceder de:	\$ 16,625	\$ 18,450
<b>b. DECLARACIÓN JURADA DE COBRANZA, RECIBO O TRANSFERENCIA DE BIENES PERSONALES</b>			
§§ 13100, 13101	El valor bruto de los bienes inmuebles y personales del difunto en California, excluidos los bienes descritos en la sección 13050 del Código Testamentario, no debe exceder de:	\$ 166,250	\$ 184,500
<b>c. PETICIÓN Y ORDEN DE LA CORTE QUE DETERMINA LA SUCESIÓN DE LOS BIENES</b>			
§§ 13151, 13152, 13154	El valor bruto de los bienes inmuebles y personales del difunto en California, excluidos los bienes descritos en la sección 13050 del Código Testamentario, no debe exceder de:	\$ 166,250	\$ 184,500
<b>d. DECLARACIÓN JURADA PARA LA SUCESIÓN DE BIENES INMUEBLES DE MENOR CUANTÍA</b>			
§ 13200	El valor bruto de todos los bienes inmuebles del patrimonio del difunto ubicados en California, excluidos los bienes inmuebles descritos en la sección 13050 del Código Testamentario, no debe exceder de:	\$ 55,425	\$ 61,500
<b>e. DECLARACIÓN JURADA PARA LA COBRANZA DE LA COMPENSACIÓN ADEUDADA AL CÓNYUGE FALLECIDO</b>			
§§ 13600, 13601	El salario neto u otra compensación adeudada, en total, por uno o más empleadores por servicios personales del cónyuge fallecido, no debe exceder de: (Este límite no se aplica si el difunto era un bombero o agente del orden público descrito en la sección 22820(a) del Código Gubernamental).	\$ 16,625	\$ 18,450

### AVISO

Si el difunto falleció el 1 de abril de 2022 o después, este formulario debe adjuntarse a

- una declaración jurada o declaración proporcionada conforme a la sección 13101 del Código Testamentario;
- una *Petición para determinar la sucesión de los bienes inmuebles* (formulario DE-310) presentada conforme a la sección 13151 del Código Testamentario;
- una *Declaración jurada sobre bienes inmuebles de menor cuantía* (formulario DE-305) presentada conforme a la sección 13200 del Código Testamentario; o
- una declaración jurada o declaración proporcionada conforme a la sección 13601 del Código Testamentario.